



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Restitución de inmueble
Expediente: 110013336038201900308-00
Demandante: Instituto para la Economía Social - IPES
Demandado: Ana Silvia Tunjo Alonso
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho, con auto del 3 de febrero de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada mediante apoderada judicial por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES**, en contra de la señora **ANA SILVA TUNJO ALONSO**.

Con auto del 21 de febrero de 2022², se designó como curador Ad-Litem de la demandada al **Dr. NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, quien aceptó la designación el 9 de marzo de 2022³ y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 6 de abril de 2022⁴.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 18 de abril al 27 de mayo de 2022. El curador Ad- Litem el 19 de mayo de 2022⁵, contestó la demanda, es decir oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DOS (2) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “00.- CUADERNO PRINCIPAL DIGITALIZADO”. Páginas 67 a 68.

² Ver documento digital “17.- 21-02-2022 AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM”.

³ Ver documento digital “22.- 09-03-2022 CORREO - ACEPTACION DESIGNACION”.

⁴ Ver documento digital “23.- 06-04-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁵ Ver documentos digitales “27.- 19-05-2022 CORREO” y “28.- 19-05-2022 CONTESTACION DEMANDA”.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder de la **Dra. PAOLA ANDREA PABÓN CUÉLLAR**, identificada con C.C. No. 1.121.917.898 y T.P. No. 313.811 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: sjuridicac@ipes.gov.co , sausuario@ipes.gov.co
Parte demandada: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁶ Ver documentos digitales “31.- 01-08-2022 CORREO” y “32.- 01-08-2022 RENUNCIA PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13341577dc4098b52c62322b0496cf9b495e31623b62da127075cad00f32408**

Documento generado en 05/09/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>